



# REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCUELA ESPECIAL DE LENGUAJE SAN JORGE DE QUINTA NORMAL

## Ingreso

El ingreso al Establecimiento, será determinado por una evaluación que arroje un Trastorno Específico de Lenguaje, realizada por una profesional Fonoaudióloga, debidamente inscrita en el Registro Nacional de profesionales de la Secretaría Regional Ministerial de Educación y la súper intendencia de Salud.

El marco regulatorio será aquel determinado en el decreto N°170, el cual establece los requisitos, los instrumentos y las pruebas diagnósticas y el perfil del profesional encargado de aplicarla, siendo para nuestro Establecimiento el Fonoaudiólogo; un profesional pediatra, neurólogo, neuropsiquiatra infantil ó fonoaudiólogo, éste último, de la red pública de salud, quien determine que el niño o niña tiene un desarrollo evolutivo acorde a parámetros normales. Lo anterior se complementará técnicamente por el decreto 1300/2002 que aprueba planes y programas para niños con Trastornos Específicos de Lenguaje

## Clasificación clínica del trastorno

Para el diagnóstico del Trastorno Específico del Lenguaje a aquellos individuos con un inicio tardío o un desarrollo lento del lenguaje oral, no explicado por un déficit sensorial auditivo o motor, por discapacidad Intelectual, trastornos psicopatológicos, por deprivación socio afectiva ni lesiones, o disfunciones cerebrales. Tampoco deben considerarse como indicador de Trastorno Específico del lenguaje, las dislalias ni el Trastorno Fonológico puro. Una de las principales reformas que incluye el decreto 1300, es en función de este punto, en donde se hace referencia a la Clasificación del DSM V- R de la Sociedad Norteamericana de Psiquiatría, CIE 10 de la Organización Mundial de la Salud y del Ministerio de Educación, la cual se detalla a continuación:

## **Criterios diagnósticos del Trastorno del lenguaje expresivo (DSM-V-TR)**

El Trastorno específico de Lenguaje puede ser clasificado en Expresivo o Mixto. Para su diagnóstico se hará referencia a la clasificación CIE 10 de la Organización Mundial de la Salud, a la clasificación DSM V de la asociación norteamericana de psiquiatría y a las orientaciones del Ministerio de Salud y del Ministerio de Educación. En caso de publicarse nuevas revisiones de estos sistemas de clasificación internacional, se utilizarán los criterios de la versión disponible más reciente de cada una de ellas, de acuerdo a orientaciones del Ministerio de Salud.



Para determinar y evidenciar la existencia de un Trastorno Específico del Lenguaje Expresivo, deben estar presentes los siguientes criterios diagnósticos:

- a) Las puntuaciones obtenidas

### **Trastornos que no constituyen causa de ingreso en escuela de lenguaje**

- ✓ Trastornos del habla  
Trastornos de la comunicación secundarios a:
- ✓ Discapacidad Cognitiva
- ✓ Hipoacusia
- ✓ Sordera
- ✓ Parálisis cerebral
- ✓ Alteraciones graves de la relación y comunicación que alteren la adaptación social, el comportamiento y desarrollo individual o alteraciones de la voz.
- ✓ El decreto 170 determina que los Trastornos Específicos de Lenguaje constituyen una necesidad educativa especial de carácter transitorio, es decir que previa intervención especializada el niño o niña, ya sea luego de transcurrido uno, dos o tres años como máximo independiente de la edad de ingreso, éstos se encontrarán en condiciones de insertarse en la educación común, ya sea parvulario o de educación general básica, sin requerir de apoyo especializado. Cabe señalar que la excepción a lo anteriormente mencionado la harán

### **La intervención pedagógica**

El trabajo pedagógico se orientará sobre la base pedagógica de la Educación Parvularia, utilizando para ello como referente la Bases Curriculares de Educación Parvularia, además estas bases educativas, junto a sus contenidos pueden y deben ser adecuados según las necesidades individuales del alumn@.

En función de lo anteriormente expuesto, las planificaciones de Plan Específico se producirán bajo el consenso del Equipo Técnico, siendo elaborada mediante reuniones trimestrales de carácter multi profesional, para tratar en forma individual el contenido que se trabajará durante el periodo correspondiente.

Por otra parte, la evaluación del progreso individual se producirá según las diversas modificaciones que pueden haberse producido en la base curricular y de forma trimestral, por todos los involucrados en la rehabilitación del alumn@ y de forma colaborativa, pensando en una posible modificación a las bases de ser necesario, todo esto considerando de forma directa a la familia involucrada.



## La intervención Fonoaudiológica

La fonoaudióloga tratante efectuará sesiones semanales, de carácter individual o grupal (hasta 3 niños) con duración de 30 minutos. El resto será atendido por el profesor a cargo. Dicha atención deberá ser de 4 horas cronológicas por cada 15 alumn@s.

## Los Niveles de Escolaridad

Particularmente, el decreto 1300 formula y divide al plan de estudio en un Plan General, que incluye las adecuaciones curriculares, y un Plan Específico, que pretenda el tratamiento de las diversas alteraciones a nivel del Lenguaje, junto a sus necesidades de aprendizaje derivadas del Trastorno Específico de Lenguaje.

Al interior del decreto, se indica que los niños sobre 3 años con trastorno específico de lenguaje, independiente del tipo de trastorno serán atendidos de forma cronológica de acuerdo a:

Nivel	Edad
Nivel Medio Mayor	3 años - 3 años 11 meses
Nivel Transición I	4 años - 4 años 11 meses
Nivel Transición II	5 años - 5 años 11 meses

## Número de Alumn@s y Carga Horaria

En decreto 1300, estipula un determinado número de alumn@s, junto a una determinada carga horaria que se formula de la siguiente manera:

## Número de alumn@s

Niveles	Nº de Alumn@s máximo
Medio Mayor, Transición I y Transición II	15 alumn@s



## Carga Horaria

	Medio Mayor	Transición I	Transición II
<b>Plan General (horas pedagógicas)</b>	18	18	16
<b>Plan Específico (horas pedagógicas)</b>	4	4	6
<b>TOTAL (horas pedagógicas)</b>	22	22	22

Las horas pedagógicas corresponden a 45 minutos, debiéndose programar un recreo de 15 minutos por cada bloque de 90 minutos de clases.

Particularmente la atención Fonoaudiológica se realizará en sesiones individuales o grupales (hasta 3 niños) con duración de 30 minutos. El resto será atendido por el profesora cargo. Dicha atención deberá ser de 4 horas cronológicas por cada 15 alumnos.

## De la distribución del horario semanal

Con el fin de no fragmentar las horas pedagógicas el horario semanal se constituye con salidas diferidas como a continuación se detalla.

### JORNADA MAÑANA

	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES
	8:45 A 9:30				
	9:30 A 10:15				
RECREO	10:15 A 10:30				
	10:30 A 11:15				
	11:15 A 12:00				
RECREO		12:00 A 12:15		12:00 A 12:15	
		12:15 A 13:00		12:15 A 13:00	

### JORNADA TARDE

	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES
	13:45 A 14:30				
	14:30 A 15:15				
RECREO	15:15 A 15:30				
	15:30 A 16:15				
	16:15 A 17:00				
RECREO	17:00 A 17:15		17:00 A 17:15		
	17:15 A 18:00		17:15 A 18:00		



## **De la promoción**

La promoción será automática, siendo el factor determinante para la ubicación en un determinado curso la edad cronológica como lo estipula la normativa técnica determinando la organización de los cursos con fecha de corte será el 31 de marzo del año en curso.

Si el rendimiento de un niño o una niña que ha tenido la frecuencia de atenciones que indica la normativa y no manifiesta progresos, será objeto de estudio de caso para una eventual derivación que permita contar con la opinión de un profesional de una disciplina distinta de los que integran la UTP. Solicitando a éste un informe que permita implementar estrategias o tomar decisiones.

## **Egreso**

El egreso de los alumnos, de las diversas Escuelas de Lenguaje, deberá ser anual y con el consentimiento del Gabinete Técnico. Para dicho egreso, el menor deberá haber superado su trastorno específico del lenguaje, obteniendo, por tanto, su egreso fonaudiológico, debidamente documentado por los profesionales del Establecimiento.

Dicho egreso deberá ser documentado con un informe multi profesional que detalle el rendimiento escolar del alumno o alumna, junto a la síntesis de las intervenciones pedagógicas realizadas.

Siendo entregados en original la documentación al apoderado y quedando la copia para el respaldo correspondiente en el Establecimiento.